

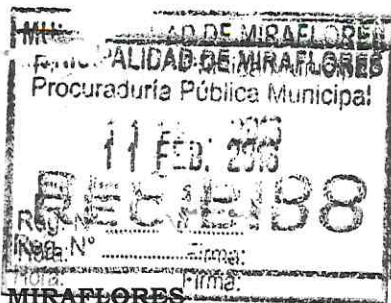


Secretaría General

Solicitante : CENTRO DE ARBITRAJE PONTIFICIA UNIVERSIDAD
Asunto : REMITE RESOLUCION 5
Folio : 13
Observac. : ADJ.2 F/PALANCAS CON DOC.-FASHION CENTER 16

Registrado por: Elerma el 11/02/16 a las 11:09 Hras

U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO



Exp. N° 348 - 27 - 13

C. EXT. N.º
4528-2011

Miraflores.-

Referencia: Arbitraje Fashion Center S.A. - Municipalidad Distrital de Miraflores (Exp. N° 348 - 27 - 13)

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a ustedes a fin de transcribirlas la Resolución N° 35, expedida en el arbitraje signado bajo el Expediente N° 348-27-13 y seguido por Fashion Center S.A. contra la Municipalidad Distrital de Miraflores. Así como adjuntarle el escrito presentado por la Fashion Center, con fecha 27/01/16; la Razón de Secretaría de fecha 09 de febrero de 2016; y el Acta de Exhibición y los Contratos exhibidos con fecha 27/01/16, los cuales constan de dos (02) tomos.

Resolución N° 35

Lima, 08 de febrero de 2016

VISTO:

El escrito presentado por Fashion Center S.A, actualmente Parque Lambramani (en adelante, Fashion Center), con fecha 27/01/16; y la Razón de Secretaría de fecha 09 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante la Resolución N° 34, se dispuso lo siguiente:

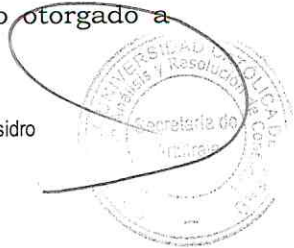
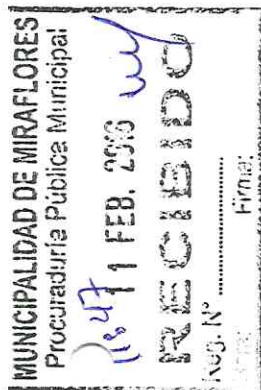
*"Al escrito presentado por la Municipalidad, con fecha 12 de enero de 2016: Previo a pronunciarse sobre el recurso de reconsideración, **CORRASE TRASLADO** a Fashion Center, por el plazo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a fin de que manifieste lo pertinente a su derecho, de conformidad con el numeral 26) del Acta de Instalación."*

SEGUNDO: Que, mediante el escrito de vistos, Fashion Center absuelve el traslado manifestando lo pertinente a su derecho. Al respecto, corresponde tener por absuelto el traslado.

TERCERO: Que, habiendo ambas partes manifestado lo pertinente a su derecho, corresponde a la Árbitro Única pronunciarse sobre el recurso de reconsideración.

CUARTO: Que, mediante el escrito presentado con fecha 12 de enero de 2016, la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante, la Municipalidad) interpone recurso de reconsideración contra la resolución N° 32, en el extremo que tiene por cumplido el mandato por parte de la perito, debido a lo siguiente:

- La notificación de la resolución N° 32 se efectuó muy próximo a la primera fecha propuesto por la perito, por lo que el plazo otorgado a Fashion Center no es efectivo.



- La resolución recurrida tiene por cumplido el mandato ordenado a la perito, sin considerar la imposibilidad de efectuar la inspección ocular en las fechas propuestas.
- La inspección ocular realizada en cualquiera de las fechas propuestas originalmente devendría en nula, toda vez que no ha contado con la participación de las partes, vulnerando así su derecho a la defensa y debido proceso.

QUINTO: Que, mediante el escrito de vistos, Fashion Center señala que comparte la opinión de la Municipalidad, ya que la proximidad de las fechas propuestas por la perito afectó el correcto desarrollo de la inspección ocular.

SEXTO: Que, de la revisión de los cargos que obran en el expediente arbitral, la Árbitro Única advierte que Fashion Center ha sido notificado próximo a la primera fecha propuesta por la perito, por lo que no le fue posible escoger, dentro de toda la propuesta brindada por la perito, la fecha para realizar la inspección ocular.

SÉTIMO: Que, en ese sentido, y habiendo cada parte señalado que no asistió a la inspección ocular en las fechas propuestas por la perito, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración formulado por la Municipalidad.

OCTAVO: Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos anteriores, la Árbitro Única considera pertinente fijar como fecha de inicio para la inspección ocular el 14 de marzo de 2016 a las 8:00 am, la cual se llevará a cabo en el Centro Comercial Larcomar, siendo responsabilidad de las partes asistir a dicha diligencia.

NOVENO: Que, asimismo, la Árbitro Única considera pertinente asistir a la fecha de inicio de la inspección ocular.

DÉCIMO: Que, cabe precisar que Fashion Center S.A. deberá otorgar las garantías necesarias a la perito y a su acompañante, así como a los representantes de la Municipalidad, a fin de que puedan disponer de los cuatro (04) días para tomar la información y llevar a cabo la inspección ocular, bajo apercibimiento de tener en cuenta su conducta procesal.

DÉCIMO PRIMERO: Que, asimismo, mediante su escrito de vistos, Fashion Center presenta dos (02) copia de los contratos de subarrendamiento suscritos sobre los espacios comerciales del Centro Comercial Larcomar (uno para el expediente y uno para la Municipalidad), en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta de Fijación de Puntos Controvertidos, de fecha 24 de octubre de 2013.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, mediante la Razón de Secretaría de fecha 09/02/16, se informa que, con fecha 27/01/16, la señora Jessica Vargas Mora, por encargo de Fashion Center S.A., se apersonó a la Secretaría de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP (en adelante Centro de Arbitraje PUCP), a fin de exhibir el original de los contratos detallados en el acta de exhibición de fecha 27/01/16.

DÉCIMO TERCERO: Que, asimismo, la doctora Silvia Rodríguez Vásquez, Secretaria General del Centro de Arbitraje PUCP dio fe de la exhibición



efectuada por Fashion Center S.A., dejándose una copia del original de los contratos referidos.

DÉCIMO CUARTO: Que, en tal sentido, corresponde a la Árbitro Única tener por cumplido el mandato conferido en la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos.

DÉCIMO QUINTO: Que, no obstante ello, corresponde requerir a Fashion Center, a fin de que presenten un juego adicional de todos los contratos exhibidos el 27/01/16, para la Árbitro Única.

RESUELVE:

PRIMERO: Al escrito de Vistos: TÉNGASE POR ABSUELTO el traslado, por parte de Fashion Center.

SEGUNDO: FUNDADO el recurso de reconsideración formulado por la Municipalidad.

TERCERO: FÍJESE fecha para iniciar la inspección ocular el 14 de marzo de 2016 a las 08:00 am, **PRECISASE** que la Árbitro Única asistirá la fecha de inicio de la inspección ocular. **PRECISASE** que es responsabilidad de las partes asistir a la inspección ocular.

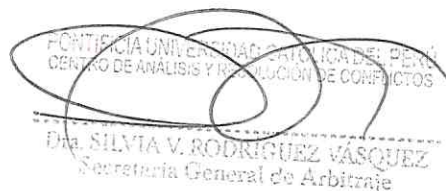
CUARTO: PRECISASE que Fashion Center S.A. deberá otorgar las garantías necesarias a la perito y a su acompañante, así como a los representantes de la Municipalidad, a fin de que puedan disponer de los cuatro (04) días para tomar la información y llevar a cabo la inspección ocular, bajo apercibimiento de tener en cuenta su conducta procesal.

QUINTO: A la Razón de Secretaría: ORDÉNESE a Fashion Center a presentar un (1) juegos de copias adicionales de todos los contratos exhibidos con fecha 27/01/16 para la Árbitro Única, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

Fdo. Elvira Martínez Coco, Árbitro Única.

Lo que notifico a ustedes con arreglo a ley.

Atentamente,



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Dña. SILVIA V. RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Secretaría General de Arbitraje